



Oficina de Información y Respuesta del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática, IEESFORD.

Antiguo Cuscatlán, a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día viernes seis de diciembre de dos mil diecinueve. Por recibida la solicitud de acceso a la información, generada en el Sistema de Gestión de Solicitudes del IAIP, presentada a las veintidós horas con diez minutos del día miércoles veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, por la ciudadana _____, mediante la cual requiere que se le proporcione la información siguiente:

“+ Solicito información de los cursos a usuarios que como institución pondrán en marca. Necesito saber si existen becas para los mismos, horarios, fechas y lugar a realizarse. Así como los requisitos que debe cumplir el usuario para acceder a becas, de existir, así como los parámetros para otorgar las. ”

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado la solicitud, advierte que cumple con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), sobre los requisitos que deben cumplir las solicitudes de acceso a la información.
- II. En vista de lo anterior la suscrita Oficial de Información determinó la admisibilidad de la solicitud de acceso a la información y procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

- III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.
- IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las

decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

- V. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana , va encaminada a obtener información sobre cursos a usuarios que estarán a disposición, becas, horarios, fechas y lugar a realizarse. Así requisitos que debe cumplir el usuario para acceder a becas, y parámetros para otorgarlas. Se procederá a proveer la información que ha sido generada o se encuentra en resguardo en la institución.
- VI. De conformidad al artículo 2 de la LAIP reconoce el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información de las instituciones públicas y demás entes obligados, la ley establece que dicha información debe haber sido generada, encontrarse en administración o poder de los mismos. El artículo 62 de la LAIP establece que los entes obligados deben entregar únicamente la información que se encuentre en su poder.
- VII. De acuerdo a los requerimientos solicitados, la Coordinación de Docencia y Formación Diplomática del IEESFORD generó la siguiente respuesta: *“Los cursos especializados efectuados por el IEESFORD, son producto de la planeación de la actividad académica y de la aprobación por parte de sus autoridades. Posterior a la referida autorización, se ofertan a través de: a) La página institucional y b) La red social Facebook institucional. La convocatoria a cursos especializados comprende además, toda la información académico-administrativos y las tarifas correspondientes; La <Guía Metodológica> de cada curso, es el instrumento que contiene todos los detalles. Cabe citar que las tarifas de todos los cursos, gozan de aplicación automática de descuentos sustanciales (80% o 60%) en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Becas de la Maestría en Diplomacia. Los parámetros para otorgar becas están enunciados en tal Reglamento y éste se aplica a la Maestría y de modo extensivo a los cursos de extensión o formación continua realizados por este Instituto. Los cursos especializados correspondientes al ciclo I/2020 serán publicados el próximo año”*
- VIII. El artículo 62 de la LAIP, establece que *“en caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”*. En vista de lo anterior, el Reglamento de Becas del IEESFORD puede obtenerlo del Portal de Transparencia <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/ieesford>, dado que constituye información oficiosa.

IX. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información solicitada en el requerimiento y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. Declárese admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día miércoles veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, por la ciudadana
2. Oriéntese a la ciudadana , a que revise el Portal de Transparencia <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/ieesford> para dar lectura al Reglamento de Becas del IEESFORD.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma solicitada para tales efectos.



Claudia María Samayoa Herrera

Oficial de Información

Instituto Especializado de Educación Superior
para la Formación Diplomática (IEESFORD)